



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 24 de Marzo de 2026

NÚM. 39

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE LOS ADEUDOS ACTUALIZADOS Y VIGENTES DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTIDADES PARAMUNICIPALES ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 9, 11, 12 fracción XI, 17 fracción II y 19 fracciones VI, XV, XVII y LXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 6, 15 primer párrafo, fracción II e inciso c), y último párrafo, 16 fracciones II, XIV, 17 fracción I, 20, 30 fracciones I, II inciso e), VI, VII, IX, XIII, XVI, y 55, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; artículo noveno transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2026; asistido en este instrumento por el Subsecretario de Finanzas, el Director de Operación Financiera y el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es una obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De igual manera, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que, es obligación de los habitantes del Estado, contribuir a los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y autoridades del Estado.

El artículo 1º de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado; así como la contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los entes públicos, deberá realizarse bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

El artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2026, establece que el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado título y capítulo se prevé.

Los accesorios de los impuestos, como los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución, indemnización, a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones I, II y III de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026.

De conformidad con el artículo 1º de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, la Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se constituye con los ingresos que perciba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en cada ejercicio fiscal, entre otros, por concepto de impuestos, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Los artículos 42, 43 y 45 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que se encuentran obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, entre otros, la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, paramunicipales, y los organismos autónomos. Dicho impuesto se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el decreto número 340, que expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta ley. Al SATMICH le compete de conformidad al artículo 4, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público; aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

El artículo 15 fracciones XII, XV, XX, XXVII, XXIX, XXXI y XXXV, de la citada ley, el SATMICH tiene atribuciones para verificar y vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y estatales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, domiciliados en el Estado, mediante el ejercicio de las diversas facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales federales y estatales. Así como notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas en el ámbito de su competencia, a través de las cuales se determinen los créditos

fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y en general, los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación; y demás actos de fiscalización conforme al Código Fiscal y la normatividad aplicable en el Estado; así mismo, las de carácter federal, de acuerdo con la legislación correspondiente y los convenios celebrados para tal efecto; así como tramitar y resolver las solicitudes de condonación y pago en parcialidades o a plazos de las contribuciones y sus accesorios; y la fracción I del artículo 17 le otorga la facultad de participar en la elaboración de los convenios que lleve a cabo el titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría, en los asuntos vinculados con las atribuciones del SATMICH.

Que, el artículo 1º del Código Fiscal del Estado de Michoacán, de orden público e interés general tiene por objeto regular la actividad financiera del Estado de Michoacán; misma que comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos. Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamiento, los cuales se deberán estimarse y establecerse en la Ley de Ingresos del Estado.

De conformidad con el artículo 18-B del Código Fiscal del Estado de Michoacán, la determinación de los créditos fiscales corresponde a los contribuyentes, salvo disposición expresa en contrario.

El sexto párrafo del artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán, prevé que los municipios podrán convenir que la Secretaría afecte sus participaciones, preferentemente del Fondo General de Participaciones Federales o aportaciones susceptibles de afectación, cuando exista acuerdo expreso de las partes para garantizar el pago de una obligación por parte del municipio, para efectos de la realización de un programa, adquisición u obra pública que convenga el Estado. Para ello, los municipios deberán contar con autorización de su Cabildo para celebrar tales convenios o el instrumento jurídico correspondiente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de orden público e interés social, de conformidad con el artículo 19 fracciones VI, IX y XI, dota de atribuciones a la Secretaría de Finanzas y Administración para recaudar impuestos, ejercer las atribuciones que, en materia de administración fiscal federal, estatal y municipal se convengan, y, promover esquemas de recaudación con el fin de ampliar la base tributaria.

El artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2026, establece que, con el fin de promover y llevar a cabo un programa de saneamiento de los adeudos actualizados y vigentes de los municipios y sus entidades paramunicipales ante el Ejecutivo del Estado, por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se autoriza al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a celebrar Convenios con los municipios del Estado de Michoacán, para que éstos liquiden sus adeudos directos, y de sus respectivas entidades paramunicipales de manera solidaria. Para la implementación de

este programa, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá expedir las disposiciones de carácter general que correspondan.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE LOS ADEUDOS ACTUALIZADOS Y VIGENTES DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTIDADES PARAMUNICIPALES ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El objeto de los presentes lineamientos es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, expidiendo las disposiciones de carácter general para que los municipios y sus entidades paramunicipales se adhieran al Programa de Saneamiento de los Adeudos por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, por conducto de la Secretaría y del SATMICH, a través de la celebración de convenios para la liquidación de sus adeudos, con la opción de la afectación de participaciones que en ingresos federales les correspondan a los mismos, como garantía y fuente de pago.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los municipios y sus entidades paramunicipales que quieran adherirse al programa de saneamiento de los adeudos por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

TERCERO. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Adeudo:** Importe a cargo no cubierto que los municipios manifiesten en sus declaraciones por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, y sus accesorios;
- II. **Convenio:** Convenio de adhesión al programa y pago en parcialidades;
- III. **Impuesto:** Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón;
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos Generales para el Programa de Saneamiento de los Adeudos Actualizados y Vigentes de los Municipios y de sus Entidades Paramunicipales ante el Ejecutivo del Estado, por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón;
- V. **Programa:** Programa de Saneamiento de los Adeudos por

concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón;

- VI. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. **SATMICH:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán;
- VIII. **Solicitud:** Petición por escrito que hace el municipio para adherirse al programa; y,
- IX. **Tasa de interés por financiamiento:** Porcentaje que fija la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán en términos del artículo 29 del Código Fiscal del Estado.

CUARTO. La falta de disposición expresa, así como la interpretación administrativa de estos lineamientos, estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la Dirección de Operación Financiera y/o SATMICH, en la materia de su competencia.

QUINTO. El procedimiento para aquellos municipios y sus entidades paramunicipales que quieran adherirse al programa, es el siguiente:

- I. Solicitud de adhesión al Programa de Saneamiento de los Adeudos Actualizados y Vigentes de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones y Remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la Dirección y Dependencia de un patrón;
- II. Presentar las declaraciones normales y/o complementarias correspondientes al período a regularizar, con la autodeterminación de la base gravable, importe del impuesto y accesorios del Impuesto, a cargo del municipio y/o sus entidades paramunicipales; y,
- III. Firma del convenio.

SEXTO. La solicitud de adhesión al Programa deberá presentarse por escrito firmado por funcionario municipal competente, debidamente acreditado, dirigido y presentado al titular de la Dirección General del SATMICH; debiendo marcar copia de conocimiento a las Direcciones de Recaudación del SATMICH y a la Dirección de Operación Financiera de la Subsecretaría de Finanzas; anexando los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de Cabildo en la que:
 - a) Se autoriza: la adhesión al programa y comprometer las participaciones en impuestos federales como garantía y fuente de pago, como sujeto directo o como responsable solidario de sus organismos paramunicipales, incluyendo sus organismos operadores de agua potable; el importe autodeterminado del impuesto sobre erogaciones y remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón;
 - b) Se autoriza al municipio a solicitar el pago en parcialidades del adeudo del impuesto y sus

accesorios, así como el pago de la tasa de interés correspondiente por un plazo que no podrá exceder de 18 meses;

- c) Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración a realizar la retención mensual de las participaciones municipales, para cubrir el adeudo que el municipio y sus organismos paramunicipales tengan respecto del impuesto de que se trata; y,
- d) Se autoriza a suscribir el convenio correspondiente, para la afectación de las participaciones como fuente y garantía de pago.

- II. Documentación que acredite la representación legal del municipio solicitante.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES

SÉPTIMO. Una vez recibida la solicitud con los documentos anexos señalados en el artículo anterior, y estos sean validados, por el SATMICH, la autoridad fiscal recaudadora deberá emitir resolución sobre la solicitud de Adherirse al Programa, que deberá contener:

- a) El monto de las contribuciones omitidas, incluyendo su actualización, la cual se calculará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta la fecha de presentación de la solicitud;
- b) Los recargos por falta de pago oportuno desde el mes en que debieron pagarse las contribuciones omitidas, hasta aquel en que se presenta la solicitud;
- c) Las multas que tenga a su cargo el municipio o la entidad paramunicipal contribuyente;
- d) Los gastos de ejecución por las diligencias de cobro que se hubieran practicado hasta la fecha en que se presenta la solicitud; y,
- e) Se ofrece como garantía y fuente de pago las participaciones federales correspondientes al Municipio para que se realice la afectación correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 segundo párrafo incisos a), b) y c) del Código Fiscal del Estado de

Michoacán.

OCTAVO. Los recargos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2026:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

NOVENO. Cumplidos los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, la Secretaría procederá a la elaboración del Convenio de adhesión al programa de saneamiento y pago en parcialidades del municipio o entidad paramunicipal solicitante, hasta por un plazo de 18 meses, para que estos últimos liquiden sus adeudos directos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, teniéndose como garantía del interés fiscal y fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, del Fondo General de Participaciones, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado, el cual será firmado por el Secretario de Finanzas y Administración asistido por el Subsecretario de Finanzas, el Director de Operación Financiera y el Director General del SATMICH, por la parte del ente Municipal por el Presidente Municipal, el Síndico y el Tesorero. Si el ente Municipal fungiera como responsable solidario de alguno de sus entidades paramunicipales se adicionará la firma del Director del Organismo.

DÉCIMO. El período del pago en parcialidades a que refieren los Lineamientos Sexto, fracción I, inciso b), y Séptimo; respecto del pago en parcialidades del adeudo del impuesto y sus accesorios, así como el pago de la tasa de interés correspondiente, no podrá exceder de un plazo de 18 meses, sin que en ningún caso la fecha de término exceda del mes de junio del Ejercicio Fiscal 2027.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su emisión, y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 28 de enero de 2026.

A T E N T A M E N T E

L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

C.P. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

C.P. JOSÉ LUIS TAPIA ZAVALA
SUBSECRETARIO DE FINANZAS
(Firmado)

C.P. GERMAIN MARTÍNEZ ÁLVAREZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN FINANCIERA
(Firmado)